

República de Panamá**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****DECRETO EJECUTIVO 230**
(de 4 de abril de 2012)

Que adiciona el Artículo 7-A (Transitorio) al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que luego del inicio del año escolar 2012, se han producido vacantes en diversos centros educativos oficiales del país, las cuales no han sido suplidas debido a que no hay docentes disponibles con título en la especialidad de la asignatura;

Que el Ministerio de Educación tiene el deber Constitucional y legal de garantizar que los centros educativos brinden el servicio de la enseñanza de forma oportuna, continúa e ininterrumpida, lo que amerita, entre otras cosas, la designación de los profesionales de la enseñanza que requieren los centros educativos para atender a sus estudiantes;

Que en aras de este deber y en vista de la especial situación que se ha generado durante este año escolar, es necesario adicionar una disposición transitoria al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, a fin de viabilizar el nombramiento temporal de especialistas de otras ramas profesionales que tengan afinidad con las asignaturas de las vacantes que no se hayan llenado por falta de especialistas;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se adiciona el Artículo 7-A (Transitorio) al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

ARTÍCULO 7-A (Transitorio). En el caso que, durante el período escolar correspondiente al año 2012, hayan posiciones vacantes para docentes de las asignaturas del Área Agropecuaria, de Ciencias Naturales, Química, Biología, Física, Matemática, Educación Especial, Religión y/o Ética y Francés, por la falta de educadores que reúnan los requisitos establecidos en este Decreto para dichos cargos, el Ministerio de Educación podrá suplirlas, en condición temporal, con profesionales que reúnan uno de los siguientes requisitos, en su orden de asignatura:

1. Asignaturas del Área Agropecuaria:

- a) Título Universitario en cualquiera de las Ciencias Agrícolas;
- b) Ingeniero Ambiental;
- c) Ingeniería en Agro Negocios y Desarrollo Agropecuario;
- d) Ingeniería Agronómico en Cultivos Tropicales;
- e) Ingeniería en Manejo de Cuencas y Ambiente;
- f) Ingeniería en Ciencias de Producción Animal;
- g) Licenciatura en Producción Agrícola;
- h) Licenciatura en Tecnología de Riego y Drenaje;
- i) Licenciatura en Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario;
- j) Profesorado en Agronomía Forestal; o
- k) Profesorado en Ciencias Forestales.

2. Ciencias Naturales:

- a) Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos;
- b) Licenciatura en Ingeniería Ambiental;
- c) Licenciatura en Biología;
- d) Licenciatura en Nutrición Dietética;
- e) Licenciatura en Tecnología Médica;
- f) Licenciatura en Química;
- g) Licenciatura en Bioquímica;
- h) Licenciatura en Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario; o
- i) Licenciatura en Tecnología Química Industrial.

3. Química:

- a) Licenciatura en Biología;
- b) Licenciatura en Tecnología Médica;
- c) Licenciatura en Farmacia;
- d) Licenciatura en Ciencia y Tecnología de Alimentos;
- e) Licenciatura en Ciencias Ambientales;
- f) Licenciatura en Tecnología Química e Industrial;
- g) Licenciatura en Ciencias de la Familia y Desarrollo Comunitario; o
- h) Ingeniería Industrial;

4. Biología:

- a) Licenciatura en Biotecnología;
- b) Licenciatura en Ciencias Ambientales;
- c) Licenciatura en Ecología;
- d) Licenciatura en Conservación de Recursos Naturales;
- e) Licenciatura en Ciencias Agropecuarias;
- f) Licenciatura en Veterinaria;
- g) Licenciatura en Acuicultura;
- h) Licenciatura en Farmacia;
- i) Licenciatura en Nutrición y Dietética;
- j) Licenciatura en Tecnología Médica;
- k) Licenciatura en Ciencias y Tecnología de Alimentos;



- l) Ingeniería Forestal; o
- m) Ingeniería Ambiental.

5. Física:

- a) Ingeniería Civil y sus especialidades;
- b) Ingeniería Industrial;
- c) Ingeniería en Electrónica;
- d) Ingeniería Eléctrica;
- e) Ingeniería Electromecánica;
- f) Ingeniería en Topología y Geodesia;
- g) Ingeniería Naval;
- h) Ingeniería Aviónica o Aeronáutica;
- i) Licenciatura en Arquitectura Estructural;
- j) Licenciatura en Docencia Matemática;
- k) Licenciatura en Tecnología en Mecánica Industrial; o
- l) Licenciatura en Tecnología en Electrónica.

6. Matemática:

- a) Ingeniería Civil;
- b) Ingeniería Eléctrica;
- c) Ingeniería Mecánica;
- d) Ingeniería Industrial;
- e) Licenciatura Tecnología Mecánica;
- f) Licenciatura en Estadística;
- g) Licenciatura en Economía;
- h) Licenciatura en Ciencias Actuariales;
- i) Licenciatura en Informática;
- j) Licenciatura en Telemática y Redes;
- k) Licenciatura en Arquitectura Estructural;
- l) Licenciatura Tecnología Mecánica Industrial; o
- m) Licenciatura Tecnología en Electrónica.

7. Educación Especial:

- a) Licenciatura en Dificultades del Aprendizaje;
- b) Docente Integral en Educación Especial;
- c) Técnico en Educación Especial; o
- d) Técnico Universitario en Dificultades del Aprendizaje.

8. Religión y Ética:

- a) Licenciatura en Filosofía, Ética y Valores;
- b) Licenciatura en Teología; o
- c) Licenciado en Filosofía e Historia.

9. Francés:

- a) Licencia de Examinador o de Traductor Público del idioma;
- b) Técnico en Francés;



PARÁGRAFO: En caso que no haya profesionales disponibles con los títulos establecidos en este artículo, para suplir la vacante, el Ministerio de Educación podrá considerar elegibles, a los profesionales que tengan otros estudios que sean equivalentes con la respectiva asignatura.

ARTÍCULO 2. Este Decreto adiciona el Artículo 7-A (Transitorio), al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 y comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los *cuatro* (*4*) días del mes de *abril* de dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



REGISTRADO